

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/25/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00025-25

R-0030

La Paz, 18 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025, e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488, y documentación adjunta cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 02 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 02 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "*La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las **infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060**, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables.*"

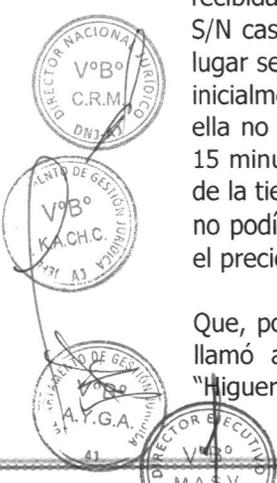
Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y **multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego** por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego; b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; reglamentado por los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados); 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025, e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 y documentación adjunta, se tiene que en fecha 07 de marzo de 2025 a horas 13:45 aproximadamente, un equipo de trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ., a raíz de una denuncia recibida vía telefónica se constituyeron en el lugar de juegos ilegal, ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba, en el lugar se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), donde se identificó inicialmente a una persona de sexo femenino que atendía la tienda de barrio, quien menciona que ella no es la dueña de las mismas, acto seguido llamó al supuesto dueño, habiendo transcurrido 15 minutos aproximadamente se apersonó un señor de nombre Víctor, quien señaló ser el dueño de la tienda de barrio y que se comunicó con el dueño de las máquinas de juego, quien le dijo que no podían llevarse las máquinas siendo que como dueño de la tienda de barrio tendría que pagar el precio de las máquinas si se llevaban las mismas.

Que, posteriormente una persona que acompañaba al señor Víctor dueño de la tienda de Barrio, llamó a las personas que se encontraban realizando arreglos en la parada de Moto Taxi "Higuerani" quienes inmediatamente se aproximaron al lugar con barrenos, machetes, sierras

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

cortadoras, maderas y otros, a objeto de amedrentar a los Servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, asimismo el señor Víctor (dueño de la tienda de Barrio) de manera agresiva amenazó con su grupo de colegas de trabajo del sindicato de Moto Taxi "Higuerani" indicando que no permitirían el decomiso de las máquinas, ante tal situación la policía que acompañaba a los Servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, solicitó apoyo a las instancias correspondientes al considerar que la situación se tornó violenta. Después de (1) una hora desistieron de sus amenazas, por lo que el señor Víctor dueño de la tienda de Barrio señaló que no firmaría ningún documento, asimismo no quiso brindar mayor información sobre su identidad, motivo por el cual se buscó un testigo de actuación para firmar el Acta de Control Detectivo Y Decomiso Preventivo – JLAS y Formulario de inventario correspondiente.

Que, se verificó el número del medidor de energía eléctrica correspondiente al Nro. 09694478 del lugar de juegos ilegal intervenido; no se procedió a la clausura temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido (tienda de barrio) también era utilizado como vivienda, asimismo no se realizó el sangrado correspondiente, ante la situación tensa, siendo que en cualquier momento podrían retractarse e impedir realizar el decomiso de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas),

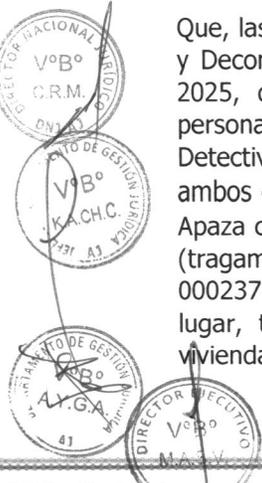
Que, en vista que el lugar funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el Decomiso Preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), puesto que dicha actividad se estaba desarrollando de manera ilegal, incurriendo en las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002018, labrada el día de control detectivo, 07 de marzo de 2025, donde el responsable del lugar (tienda de barrio) no quiso proporcionar sus datos personales ni brindar mayor información, por lo que se procedió a firmar el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, y el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, con testigo de actuación que responde al nombre de Eloy Apaza con CI. 6583066, posteriormente se realizó el precintado de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), detallando las características de las mismas en el Formulario del Inventario N° 0002378 de fecha 07 de marzo de 2025; asimismo no se procedió a la clausura temporal del lugar, toda vez que el ambiente intervenido (tienda de barrio) también era utilizado como vivienda.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

Que, por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, refiere la realización de la diligencia: Nota con CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/56/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 de solicitud de certificación del nombre del titular del medidor de energía eléctrica con número de medidor 09694478 dirigida a la EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. (ELFEC S.A.), en respuesta la citada empresa mediante Certificación Cite: AL 6850 de fecha 02 de abril de 2025 informó que: conforme acredita el Testimonio de Poder N° 100/2025 otorgado por Notaria de Fe Publica N° 69 de la ciudad de Cochabamba el medidor 09694478 pertenece a la cuenta N° 03-151-097-12 con NUS 698991 se encuentra registrado a nombre de Alberth Chura Aguilar con Cédula de Identidad N° 6483376 CBBA., y se encuentra ubicado en la Zona Pucarita Chica Tienda S/N – Ciudad Sud de Cochabamba.

Que, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 el cual en su parte conclusiva refiere lo siguiente: que la certificación de la EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. (ELFEC S.A.), establece que el medidor N° 09694478 se encuentra registrado a nombre del Sr. Alberth Chura Aguilar con Cédula de Identidad N° 6483376 CBBA., identificándose como propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Pucarita Chica Tienda S/N – Ciudad Sud de Cochabamba.

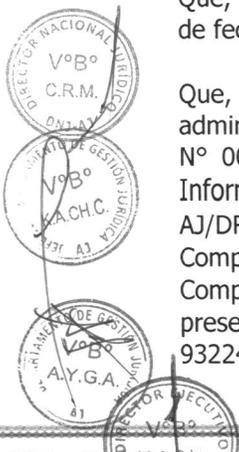
Que, en fecha 12 de mayo de 2025 el Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488** presenta memorial, mediante el cual de manera textual señala lo siguiente:

- *"...libere de toda responsabilidad al Señor **Alberto Chura Aguilar con C.I. 6483376 Cbba**, ya que él no es el propietario de dichas maquinarias por lo cual no tiene ninguna responsabilidad de las mismas..."*
- *"...tengo a bien informar a su autoridad que el Señor **Alberto Chura Aguilar es el propietario del bien inmueble** donde mi persona se encuentra en calidad de arrendatario de la tienda donde procedieron decomisar las 2 maquinarias e informar que **él no es el dueño de las maquinarias...**"*
- *"...solicito se cambie el nombre del proceso administrativo contra mi persona **VICTOR HUGO SALINAS LEDEZMA con C.I. N° 9322488...**"*

Que, por Proveído N° 12-00103-25 de fecha 19 de mayo de 2025, se tuvo presente el memorial de fecha 12 de mayo de 2025 por parte del Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488.

Que, del análisis y valoración de la prueba documental cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador, como ser el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018, el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025, Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025, Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488, y documentación adjunta cursante en antecedentes del proceso administrativo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

sancionador, se tiene que el Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**, es el dueño de la Tienda de Barrio donde se encontraron **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en fecha 07 de marzo de 2025; en consecuencia se identificó como presunto responsable al Sr. **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**, de las **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba.

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025; Memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2025 por el Sr. Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488 y documentación adjunta cursante en antecedentes del proceso administrativo sancionador, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, identificando a **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**, como presunto responsable de las **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba	2	COCHABAMBA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/197/2025 de fecha 10 de marzo de 2025 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/277/2025 de fecha 03 de abril de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/382/2025 de fecha 28 de abril de 2025 emitidos por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

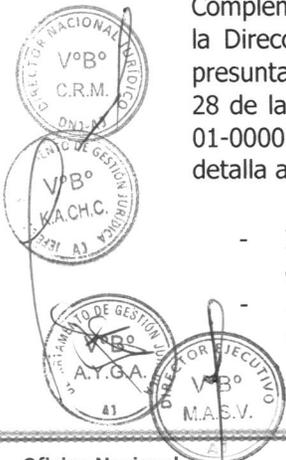
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000 UFV's	10.000 UFV's

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra: **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**, por la presunta infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego; b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentados con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal sin denominación ubicado en la Calle Itocta N° S/N casi Calle Alegre, Zona Pucarita Chica (tienda de barrio) de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia, sería merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional S.V.
Calle 16 de Obrajes No 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00025-25

Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de **decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, mismo que se encuentra determinado en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002018 y el Formulario de Inventario N° 0002378 ambos de fecha 07 de marzo de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Victor Hugo Salinas Ledezma con C.I. N° 9322488**, por la suma de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

MASV
CRM
KACHC
AYGA
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Siete (7)



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556